



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Séptima Legislatura, del Honorable Congreso del Estado de Chiapas; le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de **“Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**, y;

Con fundamento en los Artículos 32 y 39 fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado y 80 del Reglamento Interior de este Poder Legislativo, los integrantes de la suscrita comisión sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I.- Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 27 de Noviembre de 2018, la C. Rosa Elizabeth Bonilla Hidalgo, Diputada integrante de la Sexagésima Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, presentó ante este Poder Legislativo, la iniciativa de **“Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas”**.

Que la iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de este Congreso del Estado, el día 27 de Noviembre del año 2018, turnándose a la suscrita Comisión, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 34, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, convocó a reunión de trabajo, en la que se procedió a analizar, discutir y dictaminar sobre la iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**II.- Materia de la Iniciativa.-**

Que el principal objetivo de esta reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es suprimir del texto constitucional, términos o conceptos legales que ya fueron superados y que incluso se encuentran en desuso en el marco jurídico nacional, como por ejemplo el término "intencional" a que se contrae la fracción III, del artículo 60, al referirse a los requisitos que deben cumplir los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el cual fue suplido a nivel nacional entre el año de 1984 a 1994, es decir, desde el siglo pasado, por la clasificación de los delitos dolosos y culposos.

Así mismo se propone derogar la parte relativa a las regiones socioeconómicas a que se contrae el segundo párrafo del referido artículo 61, pues además que no armonizan con la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo, que es al que se refiere dicho numeral, la parte relativa a las regiones socioeconómicas debe definirse en una norma secundaria, por la importancia de su movilidad y ajuste, de acuerdo a las políticas que se definan en el sector correspondiente, es decir, acorde a la necesidad y el momento que se vive, desde luego alineados al Plan Nacional y Estatal de Gobierno.

**III.- Valoración de la Iniciativa.-**

Con la aprobación de la reforma se logrará armonizar el texto constitucional local, con el objetivo de que la Constitución únicamente conserve los principios fundamentales y no cuestiones que deben contenerse en otros cuerpos normativos, se otorgará movilidad que se requiere en las administraciones modernas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y;



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**CONSIDERANDO.**

Que el artículo 45, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no estén reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, conforme al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, los Diputados integrantes de esta Sexagésima Séptima Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, es el cuerpo normativo más importante en el régimen interior de nuestra Entidad, en el que se contienen los principios legales, políticos e ideológicos en los que se sustenta nuestra identidad como pueblo y se determina el régimen de gobierno adoptado como Estado Federado a México, además de definir el modelo de organización institucional.

En ese sentido, la Constitución de un Estado, debe ser el instrumento jurídico que determine y acoja los principios fundamentales como máximas constitucionales del ciudadano y el entorno gubernamental, además de establecer, de manera general, la integración y forma de Gobierno, ya que será en las leyes secundarias o reglamentarias en donde se determine de manera específica su organización y funcionamiento.

Por ello, se propone armonizar el texto constitucional local, con el objetivo de que la Constitución únicamente conserve los principios fundamentales y no cuestiones que deben contenerse en otros cuerpos normativos, que amén de evidenciar la falta de técnica legislativa, impiden la movilidad que se requiere en las administraciones modernas, y que dada las características de modificación de nuestra Constitución, la cual no es flexible sino rígida, disminuyen su dinamismo.

De la misma forma, se pretende suprimir del texto constitucional, términos o conceptos legales que ya fueron superados y que incluso se encuentran en desuso en el marco jurídico nacional, como por ejemplo el término "intencional" a que se contrae la fracción III, del artículo 60, al referirse a los requisitos que deben cumplir los titulares de las



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Dependencias y Entidades de la Administración Pública, el cual fue suplido a nivel nacional entre el año de 1984 a 1994, es decir, desde el siglo pasado, por la clasificación de los delitos dolosos y culposos.

Asimismo, se considera importante establecer de manera expresa, las formas de suplencia a que se contrae el último párrafo del artículo 60, de la Constitución local vigente, por la importancia que implica que las Dependencias y Entidades siempre cuenten con una representación que no detenga la marcha y buen funcionamiento de la Administración Pública estatal; por ello, se propone reformar dicho artículo, para que además de sustituir el término de delitos graves intencionales por el de delitos graves dolosos, se determine la forma en que serán suplidos, en su ausencia, los Titulares de la Administración Pública del Estado de Chiapas.

Por otra parte, se propone suprimir del texto constitucional, específicamente del artículo 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas vigente, la parte relativa a las Subsecretarías de Gobierno Regionales, contenidas en el cuarto párrafo, para que las mismas, en denominación como en número y adscripción, sean determinadas tanto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Estatal, como en los reglamentos respectivos, que son en los que técnicamente deben reflejarse, para dar oportunidad al Titular del Poder Ejecutivo, de organizarlos para su mejor funcionamiento, desde luego bajo los principios y máximas contenidas en la Constitución.

De la misma forma, se propone derogar la parte relativa a las regiones socioeconómicas a que se contrae el segundo párrafo del referido artículo 61, pues además que no armonizan con la integración y funcionamiento del Poder Ejecutivo, que es al que se refiere dicho numeral, la parte relativa a las regiones socioeconómicas debe definirse en una norma secundaria, por la importancia de su movilidad y ajuste, de acuerdo a las políticas que se definan en el sector correspondiente, es decir, acorde a la necesidad y el momento que se vive, desde luego alineados al Plan Nacional y Estatal de Gobierno.

De manera general, se propone adecuar el contenido del artículo 61 de la Constitución local, para que sin perder el espíritu que el Constituyente Permanente local buscó al instituir las regiones socioeconómicas, se contemplen las mismas, su finalidad y su objeto en la Constitución, pero se deje para la norma secundaria el número y denominación de cada una de éstas.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Por las anteriores consideraciones la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de ésta Sexagésima Séptima Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

**RESOLUTIVO:**

**Resolutivo Único.-** Es de aprobarse la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar como sigue:

**Artículo 60.-** Para el despacho de los asuntos administrativos del Estado, el Ejecutivo Estatal contará con las Dependencias y Entidades que establezcan las leyes, o los decretos y acuerdos que, conforme a ellas, expida el propio Ejecutivo.

Los titulares de las Dependencias y Entidades deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I.- Ser mayor de veinticinco años de edad.
- II.- No pertenecer al estado eclesiástico.
- III.- No haber cometido delito grave doloso.
- IV.- Ser ciudadano chiapaneco.
- V.- Los demás que señale la Ley.

El Titular del Ejecutivo será responsable de impulsar la equidad de género en la integración de la Administración Pública Estatal, por lo que no podrá nombrar a más del cincuenta por ciento de personas de un mismo género como titulares de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

El Titular del Ejecutivo podrá designar encargados de despacho en caso de ausencias de los titulares de las Dependencias y Entidades, los cuales tendrán las mismas atribuciones y facultades de los titulares.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

**Artículo 61.-** Para el diseño de las políticas públicas se establecerán regiones socioeconómicas. En consecuencia, se partirá de la diversidad regional en el Estado para diseñar mecanismos que promuevan la cohesión social; las políticas y programas se adecuarán a las particularidades de los territorios y promoverán la participación de los grupos locales para la promoción del desarrollo regional sustentable.

Las regiones socioeconómicas y los Municipios que las integran se establecerán en la normativa aplicable.

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, determinará las instancias administrativas y de gobierno, encargadas de las regiones socioeconómicas.

El Ejecutivo del Estado dispondrá se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de los Diputados presentes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, reunidos en el Salón de Usos Múltiples del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 27 días del mes de Noviembre de 2018.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS  
H. CONGRESO

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS  
CONSTITUCIONALES.  
Sexagésima Séptima Legislatura.

Atentamente  
Por la Comisión de Gobernación  
y Puntos Constitucionales. 1

Dip. Marcelo Toledo Cruz.  
Presidente.

Dip. Patricia Mass Lazos.  
Vicepresidenta.

Dip. Fidel Álvarez Toledo.  
Secretario.

Dip. Kalyanamaya de León Villard  
Vocal.

Dip. Ana Laura Romero Basurto.  
Vocal.

Dip. José Octavio García Macías.  
Vocal.

Dip. Haydee Ocampo Olvera.  
Vocal.

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emite la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman los artículos 60 y 61, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.